

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **0005**

Fecha Estado: 13/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120170056400	Verbal	ORLANDO DE JESUS PUERTA ROMAN	WILMER DE JESUS TORO RUEDA	Auto que resuelve No avoca y devuelve expediente	12/07/2023	1	
05615400300120180032600	Verbal	JESUS ALBERTO CIFUENTES FLORES	JHON JAIRO VELEZ ARREDONDO	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300120180041200	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	ALVARO AUGUSTO CARVAJAL VALENCIA	Auto que resuelve No avoca y devuelve expediente	12/07/2023	1	
05615400300120180046800	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	CARLOS IGNACIO OSORNO URIBE	Auto que resuelve No avoca y devuelve expediente	12/07/2023	1	
05615400300120180048600	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	ALVARO AUGUSTO CARVAJAL VALENCIA	Auto que resuelve No avoca y devuelve expediente	12/07/2023	1	
05615400300120180049300	Verbal	MARIA GABRIELA VANEGAS DE RIOS	SONIA MARIA RIOS VANEGAS	Auto que resuelve No avoca y devuelve expediente	12/07/2023	1	
05615400300120180054300	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUIS ANGEL PULGARIN HENAO	HERMILDA HENAO DE HENAO	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300120180055000	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	GLORIA PATRICIA CASTRO CASTRO	JESUS ANIBAL CASTRO ALZATE	Auto que resuelve No avoca y devuelve expediente	12/07/2023	1	
05615400300120180055700	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL SAN NICOLAS	FEDCO S.A.	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120180072300	Verbal	DIEGO ARISTIZABAL M. Y ASOCIADOS	SOCIEDAD AGUIRRE ARBELAEZ LTDA	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	
05615400300120180076100	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JAIRO CIFUENTES MORALES	EDELMIRA CIFUENTES MORALES	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	
05615400300120180078100	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ARNOLDO DE JESUS BOTERO BOTERO	LUIS CARLOS BOTERO BOTERO	Auto que resuelve Avoca Conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300120180084600	Verbal	JOHN ALBEIRO HURTADO QUINTIN	RAFAEL ANGEL VARGAS ALZATE	Auto que resuelve Avoca conocimiento.	12/07/2023	1	
05615400300120180091900	Verbal	NORA ESTELLA ARIAS RENDON	SANDRA YANED ARIAS RENDON	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	
05615400300120180093300	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ANGELA INES MARTINEZ CARDONA	MARIA JESUS CARDONA SEPULVEDA	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	
05615400300120180094500	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO ALVAREZ SERRANO	SANDRA EUGENIA MARGARITA MARIA COSSIO TORO	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	
05615400300120180102800	Verbal	IVAN DARIO GARCIA ESTRADA	JOSE ANGEL RIVERA ARCILA	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	
05615400300120180108500	Verbal	DAVID ALEJANDRO BOTERO LOPEZ	NELLY BOTERO SALAZAR	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300120190010900	Divisorios	CARLOS MARIO CARDONA LONDOÑO	ERICA MARCELA GOMEZ SERNA	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	
05615400300120190017000	Deslinde y Amojonamiento	FUNDACION HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA	CONCESION TUNEL ABURRA ORIENTE S.A.	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	
05615400300120190017300	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GOURMET ASOCIADOS S.A.S.	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	
05615400300120190042500	Verbal	OSCAR OVIDIO RIVERA ROMERO	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120190051300	Verbal	JHONNY ESTEBAN GOMEZ FLOREZ	LA PREVISORA SA	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	
05615400300120200069000	Verbal	SERGIO ESCOBAR RIVERA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN FELIPE ECHAVARRIA RUHLE	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300120210000200	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA LEONILDA CARDONA ALZATE	TERESA ALZATE DE CARDONA	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300120210005000	Verbal	GUSTAVO DE JESUS VARGAS GALLEGO	YEFREY DANILO RINCON RESTREPO	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	
05615400300120210005200	Verbal	DONNI DEL CARMEN MOLINA CARDONA	CONSTRUCTORA CONTEX S.A.	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	
05615400300120210006900	Verbal	CARLOS ALBERTO GIRALDO GOMEZ	FIDUCIARIA INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., EN LIQUIDACION	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300120210017500	Verbal	JUAN PABLO BERNAL VALENCIA	SEGUROS DEL ESTADO S.A	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	
05615400300120210018400	Sucesion	GABRIELA DE JESUS OSPINA YEPEZ	JOSE CLEMENTE OSPINA YEPEZ	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300120210019800	Verbal	MARTHA NELLY ARROYAVE COSSIO	DAIRO ALBERTO HERRERA ARROYAVE	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300120210022100	Verbal	OSCAR MAURICIO OSPINA ARBELAEZ	PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL SAN JOSE PUENTE TIERRA S.A.S.	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	
05615400300120210028600	Verbal	ALVARO DE JESUS LOPEZ VASQUEZ	RUBI CIELO ARANGO BUITRAGO	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300120210032200	Verbal	JORGE IVAN OSPINA GOMEZ	JORGE LUIS PIEDRAHITA BRAND	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210032800	Verbal	JOSE LEON ARANGO GIRALDO	YANETH ARANGO BEDOYA	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300120210033700	Verbal	CORPORACION CIVICA ACUEDUCTO SAN ANTONIO DE PEREIRA	RODRIGO ANTONIO BERRIO PELAEZ	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300120210034100	Sucesion	DIANA MARCELA GIRALDO OSPINA	JESUS ALFREDO GIRALDO	Auto que resuelve Avoca Conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300120210037300	Verbal	JHON FREDY CASTAÑEDA ROJAS	NESTOR ANTONIO OSORIO HOYOS	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	
05615400300120210038900	Verbal	MARUJA JARAMILLO SALAZAR	ROSA MARIA JARAMILLO DE GIRALDO	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300120210043000	Verbal	ALBA LUCIA MONTOYA OTALVARO	DAHIANA YARLENNY ROJAS MONTOYA	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	
05615400300120210044300	Verbal	ANDREA JARAMILLO PIEDRAHITA	A&M CONSTRUCTORA S.A.S.	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	
05615400300120210046700	Verbal	NANCY MIREYA BORGES DE MEDINA	SEGUROS DEL ESTADO S.A	Auto que resuelve No avoca ordena devolver	12/07/2023	1	
05615400300120210051400	Verbal	MARIA OMAIRA RIOS LOPEZ	DEMANDADO	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300120210051800	Deslinde y Amojonamiento	CARLOS ANDRES RUIZ ALVAREZ	JUAN FELIPE VELASQUEZ GIRALDO	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	
05615400300120210053000	Deslinde y Amojonamiento	FABIO DE JESUS FRANCO ALZATE	FRANCISCO PARDO CARDENAS	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	
05615400300120210054100	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARINA DEL SOCORRO ARIAS RAMIREZ	ANTONIO MARIA ARIAS VALENCIA	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300120210063400	Sucesion	CESAR ALONSO RAMIREZ ARIAS	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210067200	Deslinde y Amojonamiento	LUIS MARIA BUITRAGO GOMEZ	FABIO ANDRES FERRER GAVIRIA	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	
05615400300120210073400	Verbal	LUIS FERNANDO LOPEZ FLOREZ	CESAR AUGUSTO CEVERINO CASTRILLON	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	
05615400300120210084400	Verbal	LUCELLY DEL SOCORRO GARZON RESTREPO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SR. NACIANCENO MARIA GAVIRIA AYALA	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300120210087400	Verbal	ALONSO DE JESUS ARIAS ARBELAEZ	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300120210088700	Verbal	SANDRA UBIELY MARTINEZ GARCIA	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300120210091100	Verbal	ORLANDO DE JESUS QUINTERO VASQUEZ	JUAN ANTONIO MONTES OROZCO	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	
05615400300120210091600	Verbal	REINALDO CARDENAS CASTRO	FLOTA RIONEGRO LTDA.	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	
05615400300120210093400	Verbal	LUIS ENRIQUE CORREA SANCHEZ	MARIA ALICIA ALZATE	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300120230031700	Deslinde y Amojonamiento	LUIS GUILLERMO ALVAREZ GUTIERREZ	MARIA LILIAM RAMIREZ DE VILLEGAS	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300120230036500	Verbal	DORA LILIANA MARTINEZ ASPRILLA	CONSTRUCTORA MADISON VO S.A.S.	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300120230037700	Monitorio puro	EQUIPOS J Y E SAS	DANIEL STIVEN AGUDELO VASQUEZ	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300120230039400	Verbal	DORA LIDIA HIDALGO	ANGEL DE JESUS MAYO HIDALGO	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	1
05615400300120230040800	Sucesion	RUTH DE LOS ANGELES CARDONA GARZON	LUIS MONTALVO CARDONA (CAUSANTE)	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120230042100	Sucesion	MARIA NELLY AGUDELO DE GONZALEZ	GUILLERMO ALFONSO GONZALEZ (CAUSANTE)	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300120230044000	Verbal Sumario	JONATHAN HENAO AGUDELO	HECTOR ALONSO AGUDELO	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	
05615400300120230055100	Verbal	ESTHER SOFIA OSPINA GARZON	LUIS FERNANDO VILLEGAS OSORIO	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300120230056600	Verbal Sumario	VALENTINA LEON DURAN	VIVA AIRLINES PERU S.A. SUCURSAL COLOMBIA	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	
05615400300120230056900	Verbal Sumario	LAURA VALENCIA PULGARIN	VIVA AIRLINES PERU S.A. SUCURSAL COLOMBIA	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300120230057300	Verbal Sumario	ADRIAN DARIO AGUDELO FLOREZ	SANDRA LILIANA HERNANDEZ GOMEZ	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	
05615400300120230057700	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	GILMA GOMEZ DE CASTAÑEDA	GERARDO CASTAÑEDA	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	
05615400300120230057900	Verbal	GILMA GOMEZ DE CASTAÑEDA	HECTOR IVAN CASTAÑEDA GOMEZ	Auto que resuelve No avoca y ordena devovler	12/07/2023	1	
05615400300120230061300	Verbal Sumario	GABRIELA SINISTERRA LOPEZ	ULTRA AIR SAS	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300120230062600	Divisorios	RAUL ANTONIO CORRALES CAMPUZANO	JOAN MANUEL MADRID PATIÑO	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300220200034800	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	JOHN BERRIO LOPEZ	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300220200035000	Ejecutivo Singular	ROSA ELENA HERRERA OSPINA	PEDRO LEON CASTAÑO GARZON	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300220200035100	Ejecutivo Singular	PODADORAS DEL ORIENTE S.A.S.	LEONARDO RUIZ HENAO	Auto que resuelve AvocaConocimiento	12/07/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220200036600	Ejecutivo Singular	INGEPRODUCTOS S.A.S.	LUIS CARLOS MONTOYA CARMONA	Auto que resuelve AvocaConocimiento	12/07/2023	1	
05615400300220200039200	Ejecutivo Singular	NICOLAS BEDOYA RENDON	OPJ CONSTRUCTORA S.A.S.	Auto que resuelve Avoca Conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300220200040400	Monitorio puro	PODADORAS DEL ORIENTE S.A.S.	FRANCISCO JAVIER AGUDELO	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300220200040800	Ejecutivo Singular	RUBELIO FRANCO BERMUDEZ	JUAN ESTEBAN ZAPATA OSSA	Auto que resuelve Avoca Conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300220200043300	Ejecutivo con Título Hipotecario	MIGUEL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO	ADELA MARIA ARANGO TOBON	Auto que resuelve Avoca Conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300220200043400	Ejecutivo Singular	URBANIZACION TORRES DEL CAMPO P.H.	TERESITA MARIA VALDERRAMA GARCES	Auto que resuelve Avoca Conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300220200043700	Ejecutivo Singular	JOSE OCTAVIO QUINTERO VELASQUEZ	JESUS MARIA MONTOYA QUIROZ	Auto que resuelve Avoca Conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300220200044200	Ejecutivo Singular	EDEIL ALFREDO QUINTERO MARIN	JUAN JOSE GARCIA OSPINA	Auto que resuelve Avoca Conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300220200045000	Verbal	BEMSA S.A.	CARLOS ENRIQUE ARBELAEZ CASTAÑO	Auto que resuelve avoca Conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300220200045500	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUSTAVO ADOLFO POSADA DUQUE	LAURA MARCELA ECHEVERRI GOMEZ	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300220200046100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE ANDRES MORALES MORALES	Auto que resuelve avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300220200046500	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A.	LAURA ZORA RAMIREZ	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300220200047400	Verbal	ARRENDAMIENTOS RIONEGOMEZ LTDA	JHON FREDY RAMIREZ GOMEZ	Auto que resuelve avoca conocimiento	12/07/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220200048800	Ejecutivo Singular	INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE S.A	LUIS ANTONIO CHAVARRIAGA ARCILA	Auto que resuelve No avoca y ordena devolver	12/07/2023	1	
05615400300220200049400	Ejecutivo Singular	AECSA	LUIS FERNANDO MONTOYA MARTINEZ	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300220200050300	Ejecutivo Singular	JHONNY ALEXANDER SUAZA GRAJALES	MARCO ANTONIO RESTREPO GARCIA	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300220200050700	Verbal	MARIA DE LA CRUZ PATIÑO RIVILLAS	LUISA MARIA PATIÑO TOBON	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300220200051100	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	NELSON RICARDO VELANDIA ALARCON	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300220230059100	Ejecutivo Singular	MANATI S.A.	ANDRES FELIPE DE OSSA TORRES	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300220230059300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA EUGENIA GOMEZ HERNANDEZ	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300220230059400	Otros	ACRECER S.A	LAURA XIMENA ARBELAEZ SAENZ	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300220230059600	Ejecutivo Singular	FUNDACION NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ	MARLENY DEL CARMEN DIAZ ACEVEDO	Auto que resuelve avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300220230059700	Ejecutivo Singular	FUNDACION NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ	MARIA SORY QUIGUA SILVA	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300220230059800	Verbal Sumario	VALENTINA JARAMILLO TREJOS	ULTRA AIR SAS	Auto que resuelve Avoca conocimiento	12/07/2023	1	
05615400300220230059900	Ejecutivo Singular	ACEROS LUISESCO SA	ACCESORIOS Y SOLDADURAS SAS	Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO	12/07/2023		
05615400300220230060000	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	AIDEE GELVEZ PAEZ	Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO	12/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230060200	Verbal	MARTHA ELENA OSPINA ARBELAEZ	WILMAR AUGUSTO BUITRAGO SALAMANCA	Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO	12/07/2023		
05615400300220230060400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO HABITACIONAL LOTUS CASAS	BANCOLOMBIA S.A.	Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO	12/07/2023		
05615400300220230060500	Ejecutivo Singular	MH INTEGRADORES SAS	PHARMACIELO COLOMBIA HOLDING SAS	Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO	12/07/2023		
05615400300220230060700	Verbal Sumario	LUIS ARMANDO CASTAÑO VALLEJO	FRANCISCO ALEXIS ESCOBAR CARDONA	Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO	12/07/2023		
05615400300220230060900	Ejecutivo Singular	ACRECER S.A	PERFUMED SAS	Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO	12/07/2023		
05615400300220230061000	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	RICARDO PASTOR GONZALEZ VELEZ	Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO	12/07/2023		
05615400300220230061300	Ejecutivo Singular	ACRECER S.A	JOHN EDISON CASTRO CUERVO	Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO	12/07/2023		
05615400300220230061400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	EDGAR DUVAN GOMEZ TEHERAN	Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO	12/07/2023		
05615400300320230001900	Ejecutivo Singular	BEATRIZ ELENA LOPEZ BAENA	PAULA ANDREA OSSA BERRIO	Auto inadmite demanda	12/07/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/07/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00002-00

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE TERESA ALZATE CARDONA y
GENARO CARDONA GIL**

ASUNTO: (S) No. 090 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0acd8f3d12500365e78e369459e4493ef0e8b6352517809c44a91017e4b536**

Documento generado en 12/07/2023 01:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2017-00564 00

DEMANDANTE: NICOLAS MILCIADES PUERTA ROMAN

DEMANDADO: MARIA DEL CONSUELO GOMEZ DE ARENAS

ASUNTO: (S) No. 120 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura *“Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y **los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.**”* (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto *“Demandas admitidas **en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio;** este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos”*. (negrilla fuera de texto)

De otro lado, se tiene que el literal c del mencionado acuerdo señala: *“Procesos en los que se hubiere convocado a audiencia inicial o única **con posterioridad agosto de 2021**”* (negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es un proceso verbal, en el que se convocó a la audiencia inicial de manera posterior al 21 de agosto de 2021; la misma ya fue realizada; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d34488a8e34d1b07e9bc96fbc06472ed215f337c7082a9f13be3eae9226617b**

Documento generado en 12/07/2023 11:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-00326 00

DEMANDANTE: JESUS ALBERTO CIFUENTES FLOREZ

DEMANDADO: JHON JAIRO VELEZ ARREDONDO

ASUNTO: (S) No. 074 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135e89decf58d4a4fa2c7591641b5b02d247541c7596ccf53369721f1c286c1b**

Documento generado en 12/07/2023 11:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-00412 00

DEMANDANTE: HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.

DEMANDADO: ALVARO AUGUSTO CARVAJAL VALENCIA

ASUNTO: (S) No. 075 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura *“Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y **los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.**”* (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto *“Demandas admitidas **en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio;** este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos”*. (negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter verbal, en el que ya se encuentra notificados los demandados; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa82e07e217d0f8be65088bc23dredd38ae96f612524108bf572f6e2a55bd9a1**

Documento generado en 12/07/2023 11:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-00468-00

DEMANDANTE: HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.

DEMANDADO: CARLOS IGNACIO OSORNO URIBE

ASUNTO: (S) No. 076 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Al revisar el expediente, se tiene que el mismo fue rechazado por competencia y remitido a los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Bogotá, proceso que ya no hace parte del inventario de procesos del Juzgado Primero Civil Municipal; razón ni siquiera debió haber sido remitido a este despacho; por lo tanto, se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7a65a1946e13a7c871c0631580ef94016fea4d6f0b0de62708f33f5211bc40**

Documento generado en 12/07/2023 11:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-00486-00

DEMANDANTE: HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.

DEMANDADO: ALVARO AUGUSTO CARVAJAL VALENCIA

ASUNTO: (S) No. 078 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Al revisar el expediente, se tiene que el mismo fue rechazado por competencia y remitido a los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Bogotá, proceso que ya no hace parte del inventario de procesos del Juzgado Primero Civil Municipal; razón ni siquiera debió haber sido remitido a este despacho; por lo tanto, se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe46fe3b884b80a34889d4d3e39c9eca1203aa5858114991c94d281e0eb8adc3**

Documento generado en 12/07/2023 11:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-00493 00

DEMANDANTE: MARIA GABRIELA VANEGAS DE RIOS

DEMANDADO: SONIA MARIA RIOS VANEGAS

ASUNTO: (S) No. 079 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura *“Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y **los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.**”* (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto *“Demandas admitidas **en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio;** este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos”*. (negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter verbal, en el que ya se encuentran notificado una demandada; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff1d5b70eb7487c7cbdbc8e133aaa19bbf621c484eb32986ed4caa976ff5ac0**

Documento generado en 12/07/2023 11:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-00543 00

CAUSANTE: HERMILDA HENAO DE HENAO

INTERESADOS: LUIS ANGEL PULGARIN HENAO Y OTROS.

ASUNTO: (S) No. 080 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d42aed618292f45d28a86349afe9266b1512e7cf5e2ec334615e887aa8aa63b**

Documento generado en 12/07/2023 11:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-00550 00

INTERESADA: GLORIA PATRICIA CASTRO CASTRO

CAUSANTE: JESUS ANIBAL CASTRO ALZATE

ASUNTO: (S) No. 110 devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*” (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*” (negrilla fuera de texto)

Así mismo el literal c del mismo decreto señala “Proceso en los que se hubiese convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad a agosto de 2021”

El proceso de la referencia se trata de una sucesión, en la que ya se encuentran notificados todos los intervinientes y a la fecha no se ha convocado a audiencia; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc13d7c7bc3b578463eeb8c985285c1471dba2ffd6dfe160408e653af26e8dac**

Documento generado en 12/07/2023 11:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-00557 00

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL SAN NICOLAS

DEMANDADO: FEDCO S.A..

ASUNTO: (S) No. 109 devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*” (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*” (negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter ejecutivo, en el que ya se encuentran notificado el único demandado existente en el proceso, donde incluso contestó demanda, sin embargo el despacho no ha procedido a fijar fecha para audiencia inicial o única; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f6ab00c0bbfdced9b2598139d08773f3ef78ba73242168d516542ffca8090e**

Documento generado en 12/07/2023 11:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-00723-00

DEMANDANTE: DIEGO ARISTIZABAL M Y ASOCIADOS

DEMANDADO: SOCIEDAD AGUIRRE ARBELAEZ LTDA

ASUNTO: (S) No. 120.Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*” (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*” (negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter verbal, en el que ya se encuentran notificado un demandado; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65be2711f2619daf482231c3a56e8a292bc35d224e55e165705fa319726a339**

Documento generado en 12/07/2023 11:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-00761 00

INTERESADA: JAIRO CIFUENTES MORALES Y OTROS

CAUSANTE: EDELMIRA CIFUENTES MORALES

ASUNTO: (S) No. 107 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*” (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*” (negrilla fuera de texto)

Así mismo el literal c del mismo decreto señala “Proceso en los que se hubiese convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad a agosto de 2021”

El proceso de la referencia se trata de una sucesión, en la que ya se encuentran notificados todos los intervinientes y a la fecha no se ha convocado a audiencia; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2966e6accd218f308ecf43e1c0dd17d559da01c6b4ef052ac058f7e9cd77db6**

Documento generado en 12/07/2023 11:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-00781 00

CAUSANTE: LUIS CARLOS BOTERO BOTERO Y OTRA

INTERESADOS: ARNOLDO DE JESUS BOTERO Y OTROS.

ASUNTO: (S) No. 106 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a2bfe8607416a2f4e130ccae8b300531573e010ae2cb39227ab901b4d57884**

Documento generado en 12/07/2023 11:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-00846 00

DEMANDANTE: JOHN ALBEIRO HURTADO QUINTIN

DEMANDADO: RAFALE ANGEL VARGAS ALZATE.

ASUNTO: (S) No. 105 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2e8f202b7a522aa6a77fa3b98d0a7b7599b1e6284df0c0f965544505d2f205**

Documento generado en 12/07/2023 11:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-00919-00

DEMANDANTE: NORA ESTELLA ARIAS RENDON Y OTRO

DEMANDADO: SANDRA YANED ARIAS RENDON Y OTROS

ASUNTO: (S) No. 104 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*” (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*” (negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter verbal, en el que ya se encuentran notificados los demandados, estado pendiente de designar curador a los indeterminados; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09aa5776fb56f6973fc783c60618a4d30f7d6dabc42b8550d478f29df6ec3391**

Documento generado en 12/07/2023 11:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-00933-00

CAUSANTE: MARIA JESUS CARDONA SEPULVEDA

INTERESADO: ANGELA INES MARTINEZ CARDONA Y OTROS

ASUNTO: (S) No. 103 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura *“Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y **los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.**”* (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto *“Demandas admitidas **en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio;** este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos”*. (negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es una sucesión, en el que ya se encuentran notificados algunos de los herederos a quienes se les ordenó citar en el auto que declaró abierto el proceso de sucesión; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7107f025d25905dd6341f0a99ea411780900c618558e4aaf84ac49b4b4736b6d**

Documento generado en 12/07/2023 11:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-00945 00

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ALVAREZ SERRANO

DEMANDADO: GLORIA PATRICIA RIVERA RIVERA Y OTRA

ASUNTO: (S) No. 102 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*” (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*” (negrilla fuera de texto)

De otro lado, se tiene que el litera c del mencionado acuerdo señala: “Procesos en los que se hubiere convocado a audiencia inicial o única **con posterioridad agosto de 2021**” (negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter ejecutivo, en el que ya se encuentran notificadas las demandadas y donde fue convocada la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., el 26 de marzo de 2021; fecha anterior a la establecida el acuerdo como criterio para remisión del expediente; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca9dcc4bfd5baf81a83631e50120c176d2c651dc1590a95526862a8c95c668f**

Documento generado en 12/07/2023 11:54:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0561540030012018-001028 00

DEMANDANTE: IVAN DARIO GARCIA ESTRADA.

DEMANDADO: OSCAR GOMEZ Y OTRO

ASUNTO: (S) No. 111 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*” (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*” (negrilla fuera de texto)

De otro lado, se tiene que el litera c del mencionado acuerdo señala: “Procesos en los que se hubiere convocado a audiencia inicial o única **con posterioridad agosto de 2021**” (negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter verbal, en el que ya se encuentra notificados los demandados; y no se ha fijado fecha para audiencia inicial, razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ef3c672b6502bd1d795999515e76ca5ee60f4ca672cb8593526cf411f9672c**

Documento generado en 12/07/2023 11:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-01085 00

DEMANDANTE: DAVID ALEJANDRO BOTERO LOPEZ

DEMANDADOS: EDILMA BOTERO SALAZAR Y OTRO.

ASUNTO: (S) No. 113 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e654f690175acd519d452cb765adc27ffbfaff1985ac256014411b843e8025**

Documento generado en 12/07/2023 11:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2019-00109 00

DEMANDANTE: CARLOS MARIO CARDONA LONDOÑO

DEMANDADO: ERICA MARCELA GOMEZ SERNA

ASUNTO: (S) No. 114 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura *“Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y **los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.**”* (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto *“Demandas admitidas **en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio;** este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos”*. (negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es divisorio, en el que ya se encuentra notificada la demandada y hasta la fecha no se ha fijado fecha de primera audiencia; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6d3643700ff8076b1b0fb4bbeb6e3f696da6062e9c7e837d088f04bf3ca6c7**

Documento generado en 12/07/2023 11:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2019-00170 00

DEMANDANTE: FUNDACION HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA

DEMANDADO: CCONCESION UNEL ABURRA ORIENTE

ASUNTO: (S) No. 115 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura *“Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y **los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.**”* (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto *“Demandas admitidas **en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio;** este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos”*. (negrilla fuera de texto)

De otro lado, se tiene que el literal c del mencionado acuerdo señala: *“Procesos en los que se hubiere convocado a audiencia inicial o única **con posterioridad agosto de 2021**”* (negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es un proceso especial de deslinde y amojonamiento, en el que se convocó a audiencia para la diligencia de deslinde y si bien la fecha en la que se convocó a ésta fue posterior al 21 de agosto de 2021; la misma ya fue practicada e independiente de las resultas de la misma, el proceso ya se encuentra para decisión de fondo; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

**Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3cb1b9f6265c0fc139c69875e5f583baa403067ef587b1a66317fa4a09af52**

Documento generado en 12/07/2023 11:57:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0561540030012019-00173 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A..

DEMANDADO: GOURMET ASOCIADOS S.A.S.

ASUNTO: (S) No. 116 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*” (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*” (negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter verbal, en el que ya se encuentra notificado el demandado a través de curador ad- litem; y a la fecha no se ha fijado fecha para audiencia inicial, razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30989157e4402214333eebf9dee8de84f7316e5bacaaf8043f29312461dfaba5**

Documento generado en 12/07/2023 11:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2019-00425 00

DEMANDANTE: OSCAR OVIDIO RIVERA ROMERO

DEMANDADO: GUILLERMO LEON RAMIREZ HOYOS Y OTROS

ASUNTO: (S) No. 117 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*” (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*” (negrilla fuera de texto)

El presente proceso es de carácter verbal, en el que ya se encuentran notificados los demandados y se encuentran pendiente de notificar los indeterminados a través de curador ad- litem; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03be34a8b6891c194f32f80e6814272d83cbb8e32fa787beca16d803e16b6427**

Documento generado en 12/07/2023 11:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2019-00513 00

DEMANDANTE: JHONNY ESTEBAN GOMEZ FLOREZ

DEMANDADO: LUIS ERNANDO VALENCIA Y OTROS

ASUNTO: (S) No. 118 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura *“Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y **los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.**”* (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto *“Demandas admitidas **en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.**”* (negrilla fuera de texto)

El presente proceso es de carácter verbal, en el que ya se encuentran notificados los demandados; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5439f2413a86bd447e56346758a856a3ee9b8a2370988c66d64494bcab07ca**

Documento generado en 12/07/2023 12:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2020-00690-00

DEMANDANTE: SERGIO ESCOBAR RIVERA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN FELIPE ECHAVARRIA
RUHLE y OTROS

ASUNTO: (S) No. 089 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd317319c8870a88abb6eef6eefaa0a3033286260b413944c6566d8a62a30a8e**

Documento generado en 12/07/2023 01:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00002-00

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE TERESA ALZATE CARDONA y
GENARO CARDONA GIL**

ASUNTO: (S) No. 090 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0acd8f3d12500365e78e369459e4493ef0e8b6352517809c44a91017e4b536**

Documento generado en 12/07/2023 01:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2017-00564 00

DEMANDANTE: NICOLAS MILCIADES PUERTA ROMAN

DEMANDADO: MARIA DEL CONSUELO GOMEZ DE ARENAS

ASUNTO: (S) No. 120 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura *“Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y **los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.**”* (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto *“Demandas admitidas **en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio;** este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos”*. (negrilla fuera de texto)

De otro lado, se tiene que el literal c del mencionado acuerdo señala: *“Procesos en los que se hubiere convocado a audiencia inicial o única **con posterioridad agosto de 2021**”* (negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es un proceso verbal, en el que se convocó a la audiencia inicial de manera posterior al 21 de agosto de 2021; la misma ya fue realizada; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d34488a8e34d1b07e9bc96fbc06472ed215f337c7082a9f13be3eae9226617b**

Documento generado en 12/07/2023 11:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-00326 00

DEMANDANTE: JESUS ALBERTO CIFUENTES FLOREZ

DEMANDADO: JHON JAIRO VELEZ ARREDONDO

ASUNTO: (S) No. 074 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135e89decf58d4a4fa2c7591641b5b02d247541c7596ccf53369721f1c286c1b**

Documento generado en 12/07/2023 11:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-00412 00

DEMANDANTE: HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.

DEMANDADO: ALVARO AUGUSTO CARVAJAL VALENCIA

ASUNTO: (S) No. 075 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura *“Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y **los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.**”* (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto *“Demandas admitidas **en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio;** este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos”*. (negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter verbal, en el que ya se encuentra notificados los demandados; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa82e07e217d0f8be65088bc23dredd38ae96f612524108bf572f6e2a55bd9a1**

Documento generado en 12/07/2023 11:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-00468-00

DEMANDANTE: HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.

DEMANDADO: CARLOS IGNACIO OSORNO URIBE

ASUNTO: (S) No. 076 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Al revisar el expediente, se tiene que el mismo fue rechazado por competencia y remitido a los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Bogotá, proceso que ya no hace parte del inventario de procesos del Juzgado Primero Civil Municipal; razón ni siquiera debió haber sido remitido a este despacho; por lo tanto, se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7a65a1946e13a7c871c0631580ef94016fea4d6f0b0de62708f33f5211bc40**

Documento generado en 12/07/2023 11:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-00486-00

DEMANDANTE: HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.

DEMANDADO: ALVARO AUGUSTO CARVAJAL VALENCIA

ASUNTO: (S) No. 078 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Al revisar el expediente, se tiene que el mismo fue rechazado por competencia y remitido a los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Bogotá, proceso que ya no hace parte del inventario de procesos del Juzgado Primero Civil Municipal; razón ni siquiera debió haber sido remitido a este despacho; por lo tanto, se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe46fe3b884b80a34889d4d3e39c9eca1203aa5858114991c94d281e0eb8adc3**

Documento generado en 12/07/2023 11:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-00493 00

DEMANDANTE: MARIA GABRIELA VANEGAS DE RIOS

DEMANDADO: SONIA MARIA RIOS VANEGAS

ASUNTO: (S) No. 079 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y **los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.***” (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas **en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio;** este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos*”. (negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter verbal, en el que ya se encuentran notificado una demandada; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff1d5b70eb7487c7cbdbc8e133aaa19bbf621c484eb32986ed4caa976ff5ac0**

Documento generado en 12/07/2023 11:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-00543 00

CAUSANTE: HERMILDA HENAO DE HENAO

INTERESADOS: LUIS ANGEL PULGARIN HENAO Y OTROS.

ASUNTO: (S) No. 080 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d42aed618292f45d28a86349afe9266b1512e7cf5e2ec334615e887aa8aa63b**

Documento generado en 12/07/2023 11:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-00550 00

INTERESADA: GLORIA PATRICIA CASTRO CASTRO

CAUSANTE: JESUS ANIBAL CASTRO ALZATE

ASUNTO: (S) No. 110 devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*” (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*” (negrilla fuera de texto)

Así mismo el literal c del mismo decreto señala “Proceso en los que se hubiese convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad a agosto de 2021”

El proceso de la referencia se trata de una sucesión, en la que ya se encuentran notificados todos los intervinientes y a la fecha no se ha convocado a audiencia; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc13d7c7bc3b578463eeb8c985285c1471dba2ffd6dfe160408e653af26e8dac**

Documento generado en 12/07/2023 11:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-00557 00

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL SAN NICOLAS

DEMANDADO: FEDCO S.A..

ASUNTO: (S) No. 109 devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura *“Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y **los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.**”* (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto *“Demandas admitidas **en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.**”* (negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter ejecutivo, en el que ya se encuentran notificado el único demandado existente en el proceso, donde incluso contestó demanda, sin embargo el despacho no ha procedido a fijar fecha para audiencia inicial o única; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f6ab00c0bbfdced9b2598139d08773f3ef78ba73242168d516542ffca8090e**

Documento generado en 12/07/2023 11:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-00723-00

DEMANDANTE: DIEGO ARISTIZABAL M Y ASOCIADOS

DEMANDADO: SOCIEDAD AGUIRRE ARBELAEZ LTDA

ASUNTO: (S) No. 120.Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y **los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.***” (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas **en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio;** este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos”.* (negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter verbal, en el que ya se encuentran notificado un demandado; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65be2711f2619daf482231c3a56e8a292bc35d224e55e165705fa319726a339**

Documento generado en 12/07/2023 11:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-00761 00

INTERESADA: JAIRO CIFUENTES MORALES Y OTROS

CAUSANTE: EDELMIRA CIFUENTES MORALES

ASUNTO: (S) No. 107 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*” (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*” (negrilla fuera de texto)

Así mismo el literal c del mismo decreto señala “Proceso en los que se hubiese convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad a agosto de 2021”

El proceso de la referencia se trata de una sucesión, en la que ya se encuentran notificados todos los intervinientes y a la fecha no se ha convocado a audiencia; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2966e6accd218f308ecf43e1c0dd17d559da01c6b4ef052ac058f7e9cd77db6**

Documento generado en 12/07/2023 11:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-00781 00

CAUSANTE: LUIS CARLOS BOTERO BOTERO Y OTRA

INTERESADOS: ARNOLDO DE JESUS BOTERO Y OTROS.

ASUNTO: (S) No. 106 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a2bfe8607416a2f4e130ccae8b300531573e010ae2cb39227ab901b4d57884**

Documento generado en 12/07/2023 11:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-00846 00

DEMANDANTE: JOHN ALBEIRO HURTADO QUINTIN

DEMANDADO: RAFALE ANGEL VARGAS ALZATE.

ASUNTO: (S) No. 105 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2e8f202b7a522aa6a77fa3b98d0a7b7599b1e6284df0c0f965544505d2f205**

Documento generado en 12/07/2023 11:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-00919-00

DEMANDANTE: NORA ESTELLA ARIAS RENDON Y OTRO

DEMANDADO: SANDRA YANED ARIAS RENDON Y OTROS

ASUNTO: (S) No. 104 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*” (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*” (negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter verbal, en el que ya se encuentran notificados los demandados, estado pendiente de designar curador a los indeterminados; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09aa5776fb56f6973fc783c60618a4d30f7d6dabc42b8550d478f29df6ec3391**

Documento generado en 12/07/2023 11:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-00933-00

CAUSANTE: MARIA JESUS CARDONA SEPULVEDA

INTERESADO: ANGELA INES MARTINEZ CARDONA Y OTROS

ASUNTO: (S) No. 103 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*” (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*” (negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es una sucesión, en el que ya se encuentran notificados algunos de los herederos a quienes se les ordenó citar en el auto que declaró abierto el proceso de sucesión; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7107f025d25905dd6341f0a99ea411780900c618558e4aaf84ac49b4b4736b6d**

Documento generado en 12/07/2023 11:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-00945 00

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ALVAREZ SERRANO

DEMANDADO: GLORIA PATRICIA RIVERA RIVERA Y OTRA

ASUNTO: (S) No. 102 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*” (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*” (negrilla fuera de texto)

De otro lado, se tiene que el litera c del mencionado acuerdo señala: “Procesos en los que se hubiere convocado a audiencia inicial o única **con posterioridad agosto de 2021**” (negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter ejecutivo, en el que ya se encuentran notificadas las demandadas y donde fue convocada la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., el 26 de marzo de 2021; fecha anterior a la establecida el acuerdo como criterio para remisión del expediente; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca9dcc4bfd5baf81a83631e50120c176d2c651dc1590a95526862a8c95c668f**

Documento generado en 12/07/2023 11:54:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0561540030012018-001028 00

DEMANDANTE: IVAN DARIO GARCIA ESTRADA.

DEMANDADO: OSCAR GOMEZ Y OTRO

ASUNTO: (S) No. 111 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*” (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*” (negrilla fuera de texto)

De otro lado, se tiene que el litera c del mencionado acuerdo señala: “Procesos en los que se hubiere convocado a audiencia inicial o única **con posterioridad agosto de 2021**” (negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter verbal, en el que ya se encuentra notificados los demandados; y no se ha fijado fecha para audiencia inicial, razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ef3c672b6502bd1d795999515e76ca5ee60f4ca672cb8593526cf411f9672c**

Documento generado en 12/07/2023 11:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2018-01085 00

DEMANDANTE: DAVID ALEJANDRO BOTERO LOPEZ

DEMANDADOS: EDILMA BOTERO SALAZAR Y OTRO.

ASUNTO: (S) No. 113 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e654f690175acd519d452cb765adc27ffbfaff1985ac256014411b843e8025**

Documento generado en 12/07/2023 11:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2019-00109 00

DEMANDANTE: CARLOS MARIO CARDONA LONDOÑO

DEMANDADO: ERICA MARCELA GOMEZ SERNA

ASUNTO: (S) No. 114 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y **los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.***” (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas **en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio;** este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos*”. (negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es divisorio, en el que ya se encuentra notificada la demandada y hasta la fecha no se ha fijado fecha de primera audiencia; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6d3643700ff8076b1b0fb4bbeb6e3f696da6062e9c7e837d088f04bf3ca6c7**

Documento generado en 12/07/2023 11:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2019-00170 00

DEMANDANTE: FUNDACION HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA

DEMANDADO: CCONCESION UNEL ABURRA ORIENTE

ASUNTO: (S) No. 115 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*” (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*” (negrilla fuera de texto)

De otro lado, se tiene que el literal c del mencionado acuerdo señala: “Procesos en los que se hubiere convocado a audiencia inicial o única **con posterioridad agosto de 2021**” (negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es un proceso especial de deslinde y amojonamiento, en el que se convocó a audiencia para la diligencia de deslinde y si bien la fecha en la que se convocó a ésta fue posterior al 21 de agosto de 2021; la misma ya fue practicada e independiente de las resultas de la misma, el proceso ya se encuentra para decisión de fondo; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

**Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3cb1b9f6265c0fc139c69875e5f583baa403067ef587b1a66317fa4a09af52**

Documento generado en 12/07/2023 11:57:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0561540030012019-00173 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A..

DEMANDADO: GOURMET ASOCIADOS S.A.S.

ASUNTO: (S) No. 116 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*” (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*” (negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter verbal, en el que ya se encuentra notificado el demandado a través de curador ad- litem; y a la fecha no se ha fijado fecha para audiencia inicial, razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30989157e4402214333eebf9dee8de84f7316e5bacaaf8043f29312461dfaba5**

Documento generado en 12/07/2023 11:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2019-00425 00

DEMANDANTE: OSCAR OVIDIO RIVERA ROMERO

DEMANDADO: GUILLERMO LEON RAMIREZ HOYOS Y OTROS

ASUNTO: (S) No. 117 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*” (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*” (negrilla fuera de texto)

El presente proceso es de carácter verbal, en el que ya se encuentran notificados los demandados y se encuentran pendiente de notificar los indeterminados a través de curador ad- litem; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03be34a8b6891c194f32f80e6814272d83cbb8e32fa787beca16d803e16b6427**

Documento generado en 12/07/2023 11:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2019-00513 00

DEMANDANTE: JHONNY ESTEBAN GOMEZ FLOREZ

DEMANDADO: LUIS ERNANDO VALENCIA Y OTROS

ASUNTO: (S) No. 118 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura *“Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y **los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.**”* (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto *“Demandas admitidas **en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.**”* (negrilla fuera de texto)

El presente proceso es de carácter verbal, en el que ya se encuentran notificados los demandados; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5439f2413a86bd447e56346758a856a3ee9b8a2370988c66d64494bcab07ca**

Documento generado en 12/07/2023 12:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2020-00690-00

DEMANDANTE: SERGIO ESCOBAR RIVERA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN FELIPE ECHAVARRIA
RUHLE y OTROS

ASUNTO: (S) No. 089 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd317319c8870a88abb6eef6eefaa0a3033286260b413944c6566d8a62a30a8e**

Documento generado en 12/07/2023 01:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00844-00

DEMANDANTE: LUCELLY DEL SOCORRO GARZON RESTREPO

**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS del causante NACIANCENO
MARIA GAVIRIA AYALA.**

ASUNTO: (S) No. 151 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d336941782394b81897fcd743840e8991bcb4eaaec2577dbf6073dab12a27280**

Documento generado en 12/07/2023 01:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00050-00

DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS VARGAS GALLEGO

DEMANDADO: YEFREEY DANILO RINCON RESTREPO

ASUNTO: (S) No. 091 devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura, *“Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”*

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto *“Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos”*.
(negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter verbal, en el que ya se ha contestado la demanda y por ende la parte demandada se encuentra notificada; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Mca.

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c1adb259441854bef54bb1378eb7ce974f343662ded1eadd80fb5b3e60fce0**

Documento generado en 12/07/2023 01:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00052-00

DEMANDANTE: DONNI DEL CARMEN MOLINA CARDONA

DEMANDADO: CONSTRUCTORA CONTEX S.A.

ASUNTO: (S) No. 092 devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura, *“Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”*

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto *“Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos”*.
(negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter verbal, en el que ya se ha interpuesto recurso de reposición frente al auto admisorio de la demanda y por ende la parte demandada se encuentra notificada; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Mca.

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea9899be225ff5d307f014922a950ee275642ef64f26288e4ce1ba8259af554**

Documento generado en 12/07/2023 01:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00069-00

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GIRALDO GOMEZ

DEMANDADO: FIDUCIARIA INTERNACIONAL COMPAIA DE FINANCIAMIENTO
S.A. EN LIQUIDACION y OTROS

ASUNTO: (S) No. 093 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06409bda01121a169fe18e21d13519707dee7c054c17e73b0ce80c09acbb8cac**

Documento generado en 12/07/2023 01:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00175-00

DEMANDANTE: JUAN PABLO BERNAL VALENCIA

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO y OTRO

ASUNTO: (S) No. 096 devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura, *“Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”*

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto *“Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos”*.
(negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter verbal, en el que ya se ha interpuesto recurso de reposición frente al auto admisorio de la demanda y por ende la parte demandada se encuentra notificada; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Mca.

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463413bda5187fd3336398127a37665d1e4ef9ac40b9b0326232d1d70f2c60d2**

Documento generado en 12/07/2023 01:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00184-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE ROSA ELVIRA YEPES DE OSPINA

ASUNTO: (S) No. 097 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f11592e9ba96e465a96b7513466f00a3f47128451c9392e5a5039a6ef32ae66**

Documento generado en 12/07/2023 01:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00198-00

DEMANDANTE: MARTHA NELLY ARROYAVE COSSIO

DEMANDADO: DAIRO ALBERTO HERRERA ARROYAVE

ASUNTO: (S) No. 098 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc0d5aabb32b63be68930d2522b63d0e6b55e12f352c1f92338188de2146ba**

Documento generado en 12/07/2023 01:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00221-00

DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO OSPINA ARBELAEZ

DEMANDADO: PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL SAN JOSE PUENTE
TIERRA S.A.

ASUNTO: (S) No. 099 Devuelve Expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura, *“Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”*

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto *“Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos”*.
(negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter verbal, en el que ya la parte demandada se encuentra notificada; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Mca.

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edfbabf646cfc4d54e54a4c73915b146df9a3bc61c01280fdb96d9a3a2c09**

Documento generado en 12/07/2023 01:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00286-00

DEMANDANTE: HECTOR EMILIO MONTOYA y OTROS

DEMANDADO: WILSON ARLEY ALZATE G. y OTRO

ASUNTO: (S) No. 100 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7149f1abffd09f674aafce7b540af398333ba187e7ed30dfe652a65ab8e9b3**

Documento generado en 12/07/2023 01:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00322-00

DEMANDANTE: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

DEMANDADO: OSPINA GOMEZ EVELIO DE JESUS y OTROS

ASUNTO: (S) No. 0128 devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura, *“Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”*

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto *“Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos”*.
(negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter verbal, en el que ya se encuentran notificados alguno de los demandados a través de curador Ad-litem, quien contesto la demanda; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Mca.

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b22f2ef0444a4dd36bd6f94ba6e949903145745decc14f1a6790322c3cfbe0**

Documento generado en 12/07/2023 01:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00328-00

DEMANDANTE: JOSE LEON ARANGO GIRALDO

DEMANDADO: LUZ YANETH ARANGO BEDOYA y OTRO

ASUNTO: (S) No. 129 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e56cad810aef97f5945d6ee991a86e26b421df8f1f16c5fc302a2f8b26b421b**

Documento generado en 12/07/2023 01:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00337-00

DEMANDANTE: CORPORACION CIVICA ACUEDUCTO SAN ANTONIO DE
PEREIRA

DEMANDADO: RODRIGO ANTONIO BERRIO PELAEZ y OTROS

ASUNTO: (S) No. 130 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e9ace6a44cc60ca8c643dace886287e0ddd3d739ea9be8d1c877985c295700**

Documento generado en 12/07/2023 01:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00341-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE JESUS ALFREDO GIRALDO

ASUNTO: (S) No. 131 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5baeee390d6b5f182344bb482d1b970f5638bbac5a33453c3e6f3239bd4969cd**

Documento generado en 12/07/2023 01:31:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00373-00

DEMANDANTE: JOHN FREDY CASTAÑEDA ROJAS

DEMANDADO: CARLOS MARIO QUIRAMA JIMENEZ y OTRO

ASUNTO: (S) No. 132 devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura, *“Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”*

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto *“Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos”*.
(negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter verbal, en el que ya se ha contestado la demanda y por ende la parte demandada se encuentra notificada; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Mca.

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8f8e4fc0dce3c77aea6a08b26d8f46a28671a1a5f10f1bce8707ce5208f293**

Documento generado en 12/07/2023 01:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00389-00

DEMANDANTE: MARUJA JARAMILLO SALAZAR y OTROS

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA MARIA JARAMILLO
DE GIRALDO y TERCERAS PERSONAS

ASUNTO: (S) No. 141 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414200cfae672403cb42c6413c14b37f82cfc4e178146d602a525ac046ced78c**

Documento generado en 12/07/2023 01:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00430-00

DEMANDANTE: ALBA LUCIA MONTOYA OTALVARO

DEMANDADO: DAHYANA YARLENNY ROJAS MONTOYA y OTRO

ASUNTO: (S) No. 142 Devuelve Expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura, *“Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”*

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto *“Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos”*.
(negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter verbal, en el que ya se ha contestado la demanda y por ende la parte demandada se encuentra notificada; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Mca.

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b323946aa3c720cc816459e67c4d11e7ea30dc88346156b103d8047a102225d2**

Documento generado en 12/07/2023 01:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00443-00

DEMANDANTE: ANDREA JARAMILLO PIEDRAHITA

DEMANDADO: A&M CONSTRUCTORA S.A.S.

ASUNTO: (S) No. 143 devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura, *“Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”*

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto *“Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos”*.
(negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter verbal, en el que la sociedad demandada se encuentra debidamente notificada conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2023; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Mca.

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efdc3409fec70319dbf182775402deb0ecd949c613629e6b2fd5ca4544f6e9**

Documento generado en 12/07/2023 01:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00467-00

DEMANDANTE: MARCELINO ANTONIO MEDINA y OTRA

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ASUNTO: (S) No. 144 Devuelve Expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura, *“Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”*

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto *“Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos”*.
(negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter verbal, en el que ya se ha contestado la demanda y por ende la parte demandada se encuentra notificada; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Mca.

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351b753e0ba11f55aa7dc844f9d76888c5f5c020dbc17dfa56022e6734a8937c**

Documento generado en 12/07/2023 01:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00514-00

DEMANDANTE: MARIA OMAIRA RIOS LOPEZ y OTRO

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: (S) No. 145 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b0bba876d088374deddd0aecb60fb8904a0aa2111c4657af103c4ee1778bc5**

Documento generado en 12/07/2023 01:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00518-00

DEMANDANTE: CARLOS ANDRES RUIZ ALVAREZ

DEMANDADO: JUAN FELIPE VELASQUEZ GIRALDO y OTROS

ASUNTO: (S) No. 146 Devuelve Expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura, *“Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”*

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto *“Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos”*.
(negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter verbal, en el que ya se ha contestado la demanda y por ende la parte demandada se encuentra notificada; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Mca.

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41dc1b82855c4dac9211e793bd7c17aa67b53a9d979873f256f45c269f66f2ec**

Documento generado en 12/07/2023 01:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00530-00

DEMANDANTE: FABIO DE JESUS FRANCO ALZATE

DEMANDADO: FRANCISCO PARDO CARDENAS y OTRO

ASUNTO: (S) No. 144 Devuelve Expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura, *“Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”*

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto *“Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos”*.
(negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter verbal, en el que ya se ha contestado la demanda y por ende la parte demandada se encuentra notificada; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Mca.

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31eee6b14c63dc985fd9a43edcb120ef15357945bd0ee03ae3e9df4e2d0246a7**

Documento generado en 12/07/2023 01:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00541-00

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE ANTONIO MARIA ARIAS VALENCIA y
MARIA DE JESUS ARBELAEZ VIUDA DE ARIAS**

ASUNTO: (S) No. 147 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a432573d0933b0045e572ce99ca65f9067e822d14a5ca5298b7a217338eab6e**

Documento generado en 12/07/2023 01:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-634-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESADA DE CESAR DE JESUS RAMIREZ ARIAS

ASUNTO: (S) No. 148 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9182ced698d71ba820feed776e973a1e26ef2d546827864e38ff61f287d81c8**

Documento generado en 12/07/2023 01:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00672-00

DEMANDANTE: LUIS MARIA BUITRAGO GOMEZ

DEMANDADO: FABIO ANDRES FERRER GAVIRIA

ASUNTO: (S) No. 149 Devuelve Expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura, *“Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”*

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto *“Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos”*.
(negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter verbal, en el que ya se ha contestado la demanda y por ende la parte demandada se encuentra notificada; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Mca.

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42271467d9ffec6b5434a1626c90bd0861f3bf820a06067f607081842116a160**

Documento generado en 12/07/2023 01:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00734-00

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO LOPEZ FLOREZ

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CEVERINO CASTRILLON

ASUNTO: (S) No. 150 Devuelve Expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura, *“Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y **los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.**”*

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto *“Demandas admitidas **en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio;**este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos”*.
(negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter verbal, en el que ya se ha contestado la demanda y por ende la parte demandada se encuentra notificada; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Mca.

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861c520e56417b60b405f79f451a37bdbee6ecfe467881c0e4064f641355aecb**

Documento generado en 12/07/2023 01:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001-2023-00613- 00

INTERESADOS: GABRIELA SINISTERRA LÒPEZ

CAUSANTES: ULTA AIR S.A.S.

ASUNTO: (S) No. 138 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f8e7c96308233553ac6c6679248655c3c37db356aba6b57106ae42dd08e1c4**

Documento generado en 12/07/2023 11:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00874-00

DEMANDANTE: ALONSO DE JESUS ARIAS ARBELAEZ

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SUAREZ MARIAN y OTROS

ASUNTO: (S) No. 152 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c337f2e2a2c8d74a977579be99ecbc9783102034907e38f72f61ee3b01440f4**

Documento generado en 12/07/2023 01:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00887-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RIOS MORENO y OTROS

DEMANDADO: SEBASTIAN QUINTERO GONEZ y OTROS

ASUNTO: (S) No. 153 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13b68378b9dde37c3d84cd23f5a19c9ae448da23baf0e8b1465b6c9bf055528**

Documento generado en 12/07/2023 01:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00911-00

DEMANDANTE: BLANCA CECILIA RENDON y OTROS

DEMANDADO: MARLENY DEL SOCORRO RENDON y OTROS

ASUNTO: (S) No. 154 Devuelve Expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura, *“Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”*

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto *“Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos”*.
(negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter verbal, en el que ya se ha contestado la demanda por dos de los demandados; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Mca.

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038167445414673cf03537c421a4b6933b53b714d063b0ebf2098bf574e9de4d**

Documento generado en 12/07/2023 01:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00916-00

DEMANDANTE: JULIETH CATALINA CARDENAS GUZMAN y OTROS

DEMANDADO: JUAN ESTEBAN BUSTAMANTE y OTROS

ASUNTO: (S) No. 155 Devuelve Expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura, *“Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”*

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto *“Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos”*.
(negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter verbal, en el que ya se ha contestado la demanda por varios de los demandados, por ende se encuentran notificados; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Mca.

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045c9fa84d52aeba9dace7c1b24adcd4e14e4f8500f5973ba674b6892243c19d**

Documento generado en 12/07/2023 01:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00934-00

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE CORREA SANCHEZ

DEMANDADO: MARIA ALICIA ALZATE y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: (S) No. 156 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cb3fc274d6a9e45e57371ba4595b7534475066cbcc4c41d995b4e5d444741a**

Documento generado en 12/07/2023 01:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001-2023-00317- 00

INTERESADOS: LUIS GUILLERMO ALVAREZ GUTIERREZ

CAUSANTES: MARIA LILIAM RAMIREZ DE VILLEGAS

ASUNTO: (S) No. 133 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965bec930df84f67693a8a9f54d6d7928894cb83ac6f124bd8d34719f61c79de**

Documento generado en 12/07/2023 11:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001-2023-00365- 00

INTERESADOS: DORA LILIANA MARTINEZ ASPRILLA

CAUSANTES: CONSTRUCTORA MADISON VO S.A.S.

ASUNTO: (S) No. 134 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b6f56e6fe52b3626f71ba40e8a5b43c91950bf90c5161c2f5ba2e97d6c9336**

Documento generado en 12/07/2023 11:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001-2023-00377- 00

INTERESADOS: EQUIPOS J Y E SAS

CAUSANTES: DANIEL STIVEN AGUDELO VASQUEZ

ASUNTO: (S) No. 135 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0e09c8689c8ed76f61dafc266b6b60c3207f28666576e7d9955637de298898**

Documento generado en 12/07/2023 11:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2023-00394 00

DEMANDANTE: DORA LIDIA HIDALGO

DEMANDADO: ANGEL DE JESUS MAYO HIDALGO

ASUNTO: (S) No. 136. DEVUELVE EXPEDIENTE

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura, “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*”

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas en las que ningún demandado este notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos*”.
(negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es un verbal, en el que ya la parte demandada ha sido notificada conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se verifica del archivo N° 07; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71d2c796854921983cfa8cb0fa5965370a0bde3d6d3e272c712ce1c2eb74315**

Documento generado en 12/07/2023 11:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001-2023-00408 00

INTERESADOS: JUAN MAURICIO CARDONA GARZON Y OTROS

CAUSANTES: LUIS MONTALVARO Y MARIA JUDITH GARZON DE CARDONA

ASUNTO: (S) No. 088 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9048e44afb9dbd562eb94301d96381187d2453e243224a5c9e848ed805b1a3**

Documento generado en 12/07/2023 11:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001-2023-00421 00

INTERESADOS: MARIA NELLY AGUDELO DE GONZALEZ

CAUSANTES: GUILLERMO ALFONSO GONZALEZ

ASUNTO: (S) No. 094 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52127e929e96d4f692a442af4cb2ebc8bb683b70a36dd179dcd227fbb81684ab**

Documento generado en 12/07/2023 11:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce(12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2023-00440 00

DEMANDANTE: JOHATHAN HENAO AGUDELO

DEMANDADOS: YILMAR ESTEBAN RODRIGUEZ MUÑOZ

HECTOR ALONSO AGUDELO

ASUNTO: (S) No. 095 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura, “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*”

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas en las que ningún demandado este notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos*”.
(negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es verbal de responsabilidad civil extracontractual, en el que ya se han notificado a los demandados, mediante notificación personal; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34fd3ae97d752bb2c7c6b272ef6f96241343cb1f3f1114a800f50ecec2f81fd**

Documento generado en 12/07/2023 11:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001-2023-00551 00

DEMANDANTE: ESTHER SOFIA OSPINA GARZON

DEMANDADO: LUIS FERNANDO VILLEGAS OSORIO

ASUNTO: (S) No. 101 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9e5b3f6838850f5aff5aa0186859ba6a010913011fe6d9220d303ffe931b87**

Documento generado en 12/07/2023 11:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2023-00566 00

DEMANDANTE: VALENTINA LEON DURAN

DEMANDADO: VIVA AIRLINES PERU S.A SUCURSAL COLOMBIA

ASUNTO: (S) No. 121 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura, “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*”

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas en las que ningún demandado este notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*”
(negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es verbal de acción de protección al consumidor art. 56 de la ley 1480 de 2011, en el que ya la parte demandada ha sido notificada; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011c0864e9d73100db1881f29014276fd616816e26f64973761ed6b6db85ccc1**

Documento generado en 12/07/2023 11:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001-2023-00569 00

DEMANDANTE: LAURA VALENCIA PULGARIN

DEMANDADO: VIVA AIRLINES PERU S.A SUCURSAL COLOMBIA

ASUNTO: (S) No. 122 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e1fc6344794b95b4faa53fdcf8e8ca5d176f96e31d9cfd1864167f696b78d3**

Documento generado en 12/07/2023 11:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2023-00573 00

DEMANDANTE: ADRIAN DARIO AGUDELO FLOREZ

DEMANDADO: SANDRA LILIANA HERNANDEZ GOMEZ

ASUNTO: (S) No. 123. DEVUELVE EXPEDIENTE

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura, “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*”

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas en las que ningún demandado este notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos*”.
(negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es un verbal, en el que ya la parte demandada ha sido notificada conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se verifica del archivo N° 06; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850949b0b694c61ce1cebf215ade61f9a474002e9d479f5469cde88159dc2dd1**

Documento generado en 12/07/2023 11:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2023-00577 00

INTERESADA: GILMA GOMEZ DE CASTAÑEDA Y OTROS

CAUSANTE: GERARDO CASTAÑEDA

ASUNTO: (S) No. 124. DEVUELVE EXPEDIENTE

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura, “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*”

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas en las que ningún demandado este notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*”
(negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es una sucesión, en el que han sido notificados los interesados citados, como se verifica en los archivos N° 07, 08 y 09; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b7a1b4bc038ef344bec46f4cf78b0fa917362e4b76637cf89e5e5f0503bb9**

Documento generado en 12/07/2023 11:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2023-00579 00

DEMANDANTE: GILMA GOMEZ DE CASTAÑEDA

DEMANDADO: HECTOR IVAN CASTAÑEDA GOMEZ y OTRO

ASUNTO: (S) No. 137. DEVUELVE EXPEDIENTE

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura, “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*”

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas en las que ningún demandado este notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos*”.
(negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es un verbal, en el que ya la parte demandada ha sido notificada personalmente, como se verifica del archivo N° 07 y 09; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567ebcd6e212a25443c1f46cfd2da4a3d4b120da98f1f0bc85bf8e2fe982058c**

Documento generado en 12/07/2023 11:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001-2023-00613- 00

INTERESADOS: GABRIELA SINISTERRA LÒPEZ

CAUSANTES: ULTA AIR S.A.S.

ASUNTO: (S) No. 138 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f8e7c96308233553ac6c6679248655c3c37db356aba6b57106ae42dd08e1c4**

Documento generado en 12/07/2023 11:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00874-00

DEMANDANTE: ALONSO DE JESUS ARIAS ARBELAEZ

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SUAREZ MARIAN y OTROS

ASUNTO: (S) No. 152 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c337f2e2a2c8d74a977579be99ecbc9783102034907e38f72f61ee3b01440f4**

Documento generado en 12/07/2023 01:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00887-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RIOS MORENO y OTROS

DEMANDADO: SEBASTIAN QUINTERO GONEZ y OTROS

ASUNTO: (S) No. 153 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13b68378b9dde37c3d84cd23f5a19c9ae448da23baf0e8b1465b6c9bf055528**

Documento generado en 12/07/2023 01:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00911-00

DEMANDANTE: BLANCA CECILIA RENDON y OTROS

DEMANDADO: MARLENY DEL SOCORRO RENDON y OTROS

ASUNTO: (S) No. 154 Devuelve Expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura, *“Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”*

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto *“Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos”*.
(negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter verbal, en el que ya se ha contestado la demanda por dos de los demandados; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Mca.

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038167445414673cf03537c421a4b6933b53b714d063b0ebf2098bf574e9de4d**

Documento generado en 12/07/2023 01:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00916-00

DEMANDANTE: JULIETH CATALINA CARDENAS GUZMAN y OTROS

DEMANDADO: JUAN ESTEBAN BUSTAMANTE y OTROS

ASUNTO: (S) No. 155 Devuelve Expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura, *“Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”*

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto *“Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos”*.
(negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter verbal, en el que ya se ha contestado la demanda por varios de los demandados, por ende se encuentran notificados; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Mca.

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045c9fa84d52aeba9dace7c1b24adcd4e14e4f8500f5973ba674b6892243c19d**

Documento generado en 12/07/2023 01:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001- 2021-00934-00

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE CORREA SANCHEZ

DEMANDADO: MARIA ALICIA ALZATE y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: (S) No. 156 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cb3fc274d6a9e45e57371ba4595b7534475066cbcc4c41d995b4e5d444741a**

Documento generado en 12/07/2023 01:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001-2023-00317- 00

INTERESADOS: LUIS GUILLERMO ALVAREZ GUTIERREZ

CAUSANTES: MARIA LILIAM RAMIREZ DE VILLEGAS

ASUNTO: (S) No. 133 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965bec930df84f67693a8a9f54d6d7928894cb83ac6f124bd8d34719f61c79de**

Documento generado en 12/07/2023 11:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001-2023-00365- 00

INTERESADOS: DORA LILIANA MARTINEZ ASPRILLA

CAUSANTES: CONSTRUCTORA MADISON VO S.A.S.

ASUNTO: (S) No. 134 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b6f56e6fe52b3626f71ba40e8a5b43c91950bf90c5161c2f5ba2e97d6c9336**

Documento generado en 12/07/2023 11:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001-2023-00377- 00

INTERESADOS: EQUIPOS J Y E SAS

CAUSANTES: DANIEL STIVEN AGUDELO VASQUEZ

ASUNTO: (S) No. 135 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0e09c8689c8ed76f61dafc266b6b60c3207f28666576e7d9955637de298898**

Documento generado en 12/07/2023 11:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2023-00394 00

DEMANDANTE: DORA LIDIA HIDALGO

DEMANDADO: ANGEL DE JESUS MAYO HIDALGO

ASUNTO: (S) No. 136. DEVUELVE EXPEDIENTE

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura, “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*”

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas en las que ningún demandado este notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos*”.
(negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es un verbal, en el que ya la parte demandada ha sido notificada conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se verifica del archivo N° 07; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71d2c796854921983cfa8cb0fa5965370a0bde3d6d3e272c712ce1c2eb74315**

Documento generado en 12/07/2023 11:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001-2023-00408 00

INTERESADOS: JUAN MAURICIO CARDONA GARZON Y OTROS

CAUSANTES: LUIS MONTALVARO Y MARIA JUDITH GARZON DE CARDONA

ASUNTO: (S) No. 088 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9048e44afb9dbd562eb94301d96381187d2453e243224a5c9e848ed805b1a3**

Documento generado en 12/07/2023 11:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001-2023-00421 00

INTERESADOS: MARIA NELLY AGUDELO DE GONZALEZ

CAUSANTES: GUILLERMO ALFONSO GONZALEZ

ASUNTO: (S) No. 094 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52127e929e96d4f692a442af4cb2ebc8bb683b70a36dd179dcd227fbb81684ab**

Documento generado en 12/07/2023 11:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce(12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2023-00440 00

DEMANDANTE: JOHATHAN HENAO AGUDELO

DEMANDADOS: YILMAR ESTEBAN RODRIGUEZ MUÑOZ

HECTOR ALONSO AGUDELO

ASUNTO: (S) No. 095 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura, “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*”

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas en las que ningún demandado este notificado del auto admisorio;este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos*”.
(negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es verbal de responsabilidad civil extracontractual, en el que ya se han notificado a los demandados, mediante notificación personal; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34fd3ae97d752bb2c7c6b272ef6f96241343cb1f3f1114a800f50ecec2f81fd**

Documento generado en 12/07/2023 11:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001-2023-00551 00

DEMANDANTE: ESTHER SOFIA OSPINA GARZON

DEMANDADO: LUIS FERNANDO VILLEGAS OSORIO

ASUNTO: (S) No. 101 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9e5b3f6838850f5aff5aa0186859ba6a010913011fe6d9220d303ffe931b87**

Documento generado en 12/07/2023 11:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2023-00566 00

DEMANDANTE: VALENTINA LEON DURAN

DEMANDADO: VIVA AIRLINES PERU S.A SUCURSAL COLOMBIA

ASUNTO: (S) No. 121 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura, “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*”

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas en las que ningún demandado este notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*”
(negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es verbal de acción de protección al consumidor art. 56 de la ley 1480 de 2011, en el que ya la parte demandada ha sido notificada; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011c0864e9d73100db1881f29014276fd616816e26f64973761ed6b6db85ccc1**

Documento generado en 12/07/2023 11:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001-2023-00569 00

DEMANDANTE: LAURA VALENCIA PULGARIN

DEMANDADO: VIVA AIRLINES PERU S.A SUCURSAL COLOMBIA

ASUNTO: (S) No. 122 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e1fc6344794b95b4faa53fdcf8e8ca5d176f96e31d9cfd1864167f696b78d3**

Documento generado en 12/07/2023 11:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2023-00573 00

DEMANDANTE: ADRIAN DARIO AGUDELO FLOREZ

DEMANDADO: SANDRA LILIANA HERNANDEZ GOMEZ

ASUNTO: (S) No. 123. DEVUELVE EXPEDIENTE

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura, “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*”

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas en las que ningún demandado este notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos*”.
(negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es un verbal, en el que ya la parte demandada ha sido notificada conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se verifica del archivo N° 06; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850949b0b694c61ce1cebf215ade61f9a474002e9d479f5469cde88159dc2dd1**

Documento generado en 12/07/2023 11:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2023-00577 00

INTERESADA: GILMA GOMEZ DE CASTAÑEDA Y OTROS

CAUSANTE: GERARDO CASTAÑEDA

ASUNTO: (S) No. 124. DEVUELVE EXPEDIENTE

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura, “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*”

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas en las que ningún demandado este notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*”
(negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es una sucesión, en el que han sido notificados los interesados citados, como se verifica en los archivos N° 07, 08 y 09; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b7a1b4bc038ef344bec46f4cf78b0fa917362e4b76637cf89e5e5f0503bb9**

Documento generado en 12/07/2023 11:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2023-00579 00

DEMANDANTE: GILMA GOMEZ DE CASTAÑEDA

DEMANDADO: HECTOR IVAN CASTAÑEDA GOMEZ y OTRO

ASUNTO: (S) No. 137. DEVUELVE EXPEDIENTE

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura, “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*”

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas en las que ningún demandado este notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos*”.
(negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es un verbal, en el que ya la parte demandada ha sido notificada personalmente, como se verifica del archivo N° 07 y 09; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567ebcd6e212a25443c1f46cfd2da4a3d4b120da98f1f0bc85bf8e2fe982058c**

Documento generado en 12/07/2023 11:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003001-2023-00626- 00

INTERESADOS: RAUL ANTONIO CORRALES CAMPUZANO

CAUSANTES: JOAN MANUEL MADRID PATIÑO

ASUNTO: (S) No. 139 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b571c5ee5c32f311ea53c62924d8ccbb7d9fc20fa51a72d66747279cde0c46d7**

Documento generado en 12/07/2023 11:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA LOPEZ BAENA
DEMANDADOS:	PAULA ANDREA OSSA BERRIO
RADICADO:	05615-40-03-003-2023-00019-00
AUTO (I):	025
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, de conformidad con el artículo 90 del C. G del P. se hace necesario inadmitirla para que la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que no se presenta solicitud de medidas cautelares previas, deberá aportar copia de la constancia de envió de la demanda y sus anexos a la demandada PAULA ANDREA OSSA BERRIO, de conformidad con el inciso 6 del artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

2. Debe aclarar y corregir la pretensión 1ª el asunto correspondiente al reconocimiento de los intereses de mora solicitados, por cuanto pide su pago desde una fecha anterior al vencimiento del pagaré que ocurrió en diciembre 30 de 2022.

3. En el hecho segundo de la demanda señala que la señora PAULA ANDREA OSSA BERRIO pagó intereses sobre el capital que se cobra hasta el 30 de junio de 2022, sin embargo, no especifica si se refiere a interés de plazo y si pretende su cobro en fecha posterior y hasta el vencimiento del título.

En el caso de pretender cobrarlos, debe especificar las fechas de causación y su monto.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda EJECUTIVA promovida por BEATRIZ ELENA LOPEZ BAENA con c.c. 32346742, en contra de PAULA ANDREA OSSA BERRIO con c.c. 43879380 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.
3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada Luz Mery Jaramillo Rios con T.P. 297698 del CSJ, en los términos y con las facultades del poder conferido, a quien se advierte que será su responsabilidad la custodia de los títulos valor base de recaudo y que deberá presentarlos físicamente en el momento que el juzgado lo requiera, tal como se indicó en la parte motiva.

Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten en formato PDF, con el número celular y correo electrónico del remitente, y se envíen única y exclusivamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3dee49351bcd73587a4584a37d6f558a11afe384c39c2e9cce0c46236061da**

Documento generado en 12/07/2023 02:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003002-2023-00593- 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARIA EUGENIA GOMEZ HERNANDEZ

ASUNTO: (S) No. 126 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a16a981de0faf3d7ab708b67abb0ead790c21b177813d3b1dcc8161f10f2c9**

Documento generado en 12/07/2023 02:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-00348 00

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA

DEMANDADO: JOHN BERRIO LOPEZ

ASUNTO: (S) No. 119 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83beff7fff3757f77816bb26e0ce12b6ff259e9602e6b0db0e87c85f05052d6**

Documento generado en 12/07/2023 04:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-00350 00

DEMANDANTE: ROSA ELENA HERRERA OSPINA

DEMANDADO: PEDRO LEON CASTAÑO GARZON

ASUNTO: (S) No. 157 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afca9681351e94040210698a7de241768416ab9bc4bb5624a4948425e5ba1e0**

Documento generado en 12/07/2023 04:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-00351 00

DEMANDANTE: PODADORAS DEL ORIENTE S.A.S.

DEMANDADO: LEONARDO RUIZ HENAO

ASUNTO: (S) No. 158 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab1b2a446ae8af10f0c76fc5ea10f05e84c4a5562fbc3d103a82ea4c6ec4e7a**

Documento generado en 12/07/2023 04:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-00366 00

DEMANDANTE: INGEPRODUCTIS S.A.S..

DEMANDADO: LEONARDO RUIZ HENAO

ASUNTO: (S) No. 159 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271e9a3573c45a7ebd69d0009b2ac03ab2351003e4a28187ca5b9a35356997d1**

Documento generado en 12/07/2023 04:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-00392 00

DEMANDANTE: NICOLAS BEDOYA RENDON

DEMANDADO: OMAR DE JESUS PINEDA JIMENEZ Y OTRO

ASUNTO: (S) No. 160 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698293c07026cd14941c8a8df6e6e7336aabed4bcdba7b99fc61eb1441a1556**

Documento generado en 12/07/2023 04:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-00404 00

DEMANDANTE: PODADORAS DEL ORIENTE S.A.S.

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER AGUDELO

ASUNTO: (S) No. 161 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb21835ae6ceb832b41611da134dcb431b6ac93f430a84f85d4b18d9dcb99829**

Documento generado en 12/07/2023 04:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-00408 00

DEMANDANTE: RUBELIO FRANCO BERMUDEZ

DEMANDADO: JUAN ESTEBAN ZAPATA OSSA

ASUNTO: (S) No. 162 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835b896a58e85117fa14d33661413370f712c433dc4aa33f9fdbcb97102a5201a**

Documento generado en 12/07/2023 04:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-00433 00

DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO

DEMANDADO: MARIA CLEMENTINA JARAMILLO JARAMILLO Y OTROS

ASUNTO: (S) No. 163 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76db65f520961862aea239232312ef3bc7cace25ddbda8f907477ad9e5113425**

Documento generado en 12/07/2023 04:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-00434-00

DEMANDANTE: URBANIZACION TORRES DEL CAMPO P. H.

DEMANDADO: TERESITA MARIA VALDERRAMA GARCES

ASUNTO: (S) No. 164 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379644806714b111348fe23d78efd33b6e01bcc8bf9184b149c79321daae22c0**

Documento generado en 12/07/2023 04:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-00437-00

DEMANDANTE: JOSE OCTAVIO QUINTERO VELASQUEZ

DEMANDADO: JESUS MARIA MONTOYA QUIROZ

ASUNTO: (S) No. 165 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622bd64e486007f95284624d419471d393b81718587a4bff48b6e32f6cb2977a**

Documento generado en 12/07/2023 04:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-00442-00

DEMANDANTE: EDEIL ALFREDO QUINTERO MARIN

DEMANDADO: JUAN JOSE GARCIA OSPINA

ASUNTO: (S) No. 166 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37027f19cc1dd01a09f1e82b934ea49e8154ecc72de7af21bbfa639bb946c08e**

Documento generado en 12/07/2023 04:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-00450-00

DEMANDANTE: BEMSA S.A.S.

DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE ARBELAEZ CASTAÑO

ASUNTO: (S) No. 167 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1ff86b483087215dfe8245a3495062ecbca00bcf0ad575aedcedd3726951b0**

Documento generado en 12/07/2023 04:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-00455-00

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SANCHEZ TOBON Y OTRO

DEMANDADO: LAURA MARCELA ECHEVERRI GOMEZ

ASUNTO: (S) No. 168 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3592e7562d58dffbc7e0261b1046a645629d0be85f57f516a1bbd9bee16573eb**

Documento generado en 12/07/2023 04:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-00461-00

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO GOMEZ GONZALEZ

ASUNTO: (S) No. 169 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddb8edab6613c1c389d229452ec55f80cd02463aaa8dc92d02710c64b03541b**

Documento generado en 12/07/2023 04:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-00465-00

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: YESICA PAOLA SANCHEZ MUÑOZ Y OTRO

ASUNTO: (S) No. 170 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd580ffab6d122e1e1caa1f8613361a6fc792f084cb7a2ae7b1816f8694553d4**

Documento generado en 12/07/2023 04:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-00474-00

DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS RIONEGOMEZ LTDA.

DEMANDADO: GUSTAVO ALFREDO GARCIA QUINTERO Y OTROS

ASUNTO: (S) No. 171 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f584e0e6e7f35e9743e294e692777e66c54bae8726f0c28c59e44c1641f799c**

Documento generado en 12/07/2023 04:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-00488 00

DEMANDANTE: INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: LUIS ANTONIO CHAVARRIAGA ARCILA

ASUNTO: (S) No. 172 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura “*Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*” (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto “*Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*” (negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es un proceso ejecutivo, en el que ya se encuentra notificado el demandado, pues como se observa contestó la demanda; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145d2fd83dcd86680751f4b6789c975bde02d831ec7507eb45a3fa61d7b1fc25**

Documento generado en 12/07/2023 04:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-00494-00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S. AECSA

DEMANDADO: LUIS FERNANDO MONTOYA MARTINEZ

ASUNTO: (S) No. 173 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8adc133adaee403d679a85973d5f02992919e02081af9740110cb7704d32ff**

Documento generado en 12/07/2023 04:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-00503-00

DEMANDANTE: JHONY ALEXANDER SUAZA GRAJALES

DEMANDADO: MARCO ANTONIO RESTREPO

ASUNTO: (S) No. 174 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fe3a66c7efaa24a77a1e47e8e76cfe2f2449d37427e9b77f8ebcf7ee7efafe**

Documento generado en 12/07/2023 04:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-00507-00

DEMANDANTE: DARLY KATHERINE PAMPLONA TORO Y OTROS

DEMANDADO: ANDRES FELIPE PATIÑO TOBON Y OTROS

ASUNTO: (S) No. 175 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22de98f363b3e18544f0efa7eecbc4c9a7ced1a4490f48004a218fb178f1b714**

Documento generado en 12/07/2023 04:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-00511-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: NELSON RICARDO VELANDIA ALARCON

ASUNTO: (S) No. 176 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e68cd6b5db0c612073ed61b17bfdefb2a28eadb90d81dadb7369628a1d7534**

Documento generado en 12/07/2023 04:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003002-2023-00591- 00

DEMANDANTE: MANATI S.A “En liquidación judicial” NIT. 800.078.648-5

DEMANDADO: GOLDEN D S.A.S NIT 901.317.352-8

ASUNTO: (S) No. 125 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba087f14dade7d6b0e84c6bb7935b72e3f28b74ce73f2de70d2839b20d05f0c**

Documento generado en 12/07/2023 02:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003002-2023-00614- 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY

DEMANDADO: EDGAR DUVAN GOMEZ TEHERAN

ASUNTO: (S) No. 189 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baed98256442206c46e56f2e6c61b21611bd9618231ce2764ca989d5e99dee24**

Documento generado en 12/07/2023 04:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003002-2023-00594- 00

DEMANDANTE: ACRECER S.A.S

DEMANDADO: LAURA XIMENA ARBELAEZ

ASUNTO: (S) No. 127 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69929c7cbc0a9374971bb74b7026dee9fdbd487c469f4ca2db598834a49c55f**

Documento generado en 12/07/2023 02:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003002-2023-00596- 00

DEMANDANTE: FUNDACION NESTOR E. SANINT ARBELAEZ

DEMANDADO: SANTIAGO ARLEY DIAZ QUINTERO Y OTROS

ASUNTO: (S) No. 177 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa519d718177e7ae65b56aae36a1607cd5751d7486a9ab15f80850753ee7213**

Documento generado en 12/07/2023 02:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003002-2023-00597- 00

DEMANDANTE: FUNDACION NESTOR E. SANINT ARBELAEZ

DEMANDADO: NATALIA AVILES QUIGUA Y MARIA SORY QUIGUA SILVA

ASUNTO: (S) No. 178 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fe2be0cdc92408f2f33c0d185bf9d0d55fd9000c7f5f79f56683fc22c0cf60**

Documento generado en 12/07/2023 02:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003002-2023-00598- 00

DEMANDANTE: VALENTINA JARAMILLO TREJOS

DEMANDADO: ULTRA AIR S.A.S

ASUNTO: (S) No. 179 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f774c9a308dfd5a948109d79fabf914a8a618442dce3ac56e318c073103838c5**

Documento generado en 12/07/2023 02:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003002-2023-00599- 00

DEMANDANTE: ACEROS LUISESCO S.A

DEMANDADO: ACCESORIOS Y SOLDADURAS S.A.S

ASUNTO: (S) No. 180 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c14a08aa498cb9aaaf2df135f9263bbd6f7e0fbd08882f0bdca7dc7015bb15**

Documento generado en 12/07/2023 03:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003002-2023-00600- 00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: AIDEE GELVEZ PAEZ Y RENER GELVEZ PAEZ

ASUNTO: (S) No. 182 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e424a44b1314f2f61b36ece5fee2bd36ee6c303ccb9ca2f60279411cb7bb8c6**

Documento generado en 12/07/2023 03:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003002-2023-00602- 00

DEMANDANTE: MARTHA ELENA OSPINA ARBELAEZ

DEMANDADO: WILMAR AUGUSTO BUITRAGO SALAMANCA

ASUNTO: (S) No. 184 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17626d155d19b59ce74d579f22c7aa783becdfb88112ea02f7db9b2f6f3f99ab**

Documento generado en 12/07/2023 03:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003002-2023-00604- 00

DEMANDANTE: CONJUNTO HABITACIONAL LOTUS CASAS

DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A

ASUNTO: (S) No. 181 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbc1e5dc736fd04c6bc090c4d5ef95a88b7bb1036e003cd725d7e4c46c20f22**

Documento generado en 12/07/2023 03:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003002-2023-00605- 00

DEMANDANTE: MIT INTEGRADORES S.A.S

DEMANDADO: PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S

ASUNTO: (S) No. 183 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90952291ddb9f9134c9c785a50eaea5fc455fb833f51091b44f3b3a414910637**

Documento generado en 12/07/2023 03:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003002-2023-00607- 00

DEMANDANTE: MATHA ELENA OSPINA ARBELAEZ

DEMANDADO: WILMAR AUGUSTO BUITRAGO SALAMANCA

ASUNTO: (S) No. 185 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0de77d00be615b667b19dfa0c225149d93d57d75baaf71c9a69cd16d38fa6f**

Documento generado en 12/07/2023 03:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003002-2023-00609- 00

DEMANDANTE: ACRECER S.A

DEMANDADO: PERFUMED SAS

ASUNTO: (S) No. 186 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0a9a272299471e1eb9f642666c00f20de930fa8cda117f4a69a59e2e97408f**

Documento generado en 12/07/2023 03:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003002-2023-00610- 00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: RICARDO PASTOR GONZALEZ VELEZ

ASUNTO: (S) No. 187 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43f0480a94b3e7159b232e560c9363bc371eadea303299d25e279c6ac30cf26**

Documento generado en 12/07/2023 03:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 056154003002-2023-00613- 00

DEMANDANTE: ACRECER S.A.S

DEMANDADO: JHON EDINSON CASTRO CUERVO

ASUNTO: (S) No. 188 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b819abf97f01d17772696079ce0d4640b032199bd99fad52196f8a2e66b7ab20**

Documento generado en 12/07/2023 04:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>